

DIARIO PATRIOTICO

DE LA UNION ESPAÑOLA.

Palma 2 de Marzo de 1823.

Año XII. de la Constitucion, IV. de la libertad.

CONSTITUCION DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA.

Cap. IV de los Ciudadanos Españoles.

Art. 25. *El Ejercicio de los mismos derechos se suspende.*

Segundo: Por el estado de deudor quebrado, ó de deudor á los caudales públicos.

No se les priva del derecho de ciudadano; sino que se les suspende, pues atendiendo á que un deudor quebrado puede serlo por efecto de las circunstancias á que no está sujeta la mejor hombría de bien, y decaídos del comercio, no dejando de ser una falta trascendental los legisladores se suspenden; pero no se privan de poder á gozar los mismos derechos al momento de llenar sus deberes.

Un deudor á los caudales públicos puede así mismo cubrirlos con el tiempo, y por lo mismo no se le despoja abiertamente de sus derechos. Si estas sabias medidas de la legislacion, no hubiesen tenido presente todos estos pormenores, no hubieran anivelado el derecho del hombre pero como este mismo derecho es el que afianza el bien de la patria y libertad civil se procura por todos los medios posibles asegurarlos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

(ALEMANIA.) *Francfort 20 de Enero.*

Sabemos con placer que el landgrave de Hesse-Homburgo, uno de los Príncipes de la Confederacion germánica, ha tomado el partido de establecer en su país un Gobierno constitucional y representativo. Se ha encargado á una comision especial la redaccion de esta Constitucion, la cual no tardará en publicarse.

(INGLATERRA.) *Londres 23 de Enero.*

Los Soberanos aliados acriminan á los liberales españoles porque dicen que han despojado al clero de su patrimonio. Esta acusacion nos parece tanto mas extraña, cuanto que en sus reformas eclesiásticas los españoles han tomado por modelos á las potencias extranjeras. Todo el mundo

sabe la conducta que observó el Emperador Josef con respecto á la Iglesia en Austria; pero puede que no se sepa tan generalmente que el Emperador actual ha seguido las huellas de su predecesor, y que ha suprimido infinitos monasterios que existian cuando subió al trono. El Rey de Prusia sostiene muchos regimientos con los fondos de propiedades eclesiásticas que ha adquirido en el Rhin y en las partijas de la Polonia, y jamas hemos oido decir que haya licenciado soldados para mantener frailes. En cuanto á la Rusia son inmensas las propiedades que ha arrebatado á la Iglesia; primeramente puso su administracion á cargo de un colegio económico, y despues al de las administraciones provinciales, tal vez empleadas en servicio del Estado. En fin, á excepcion de la Inglaterra é Irlanda, la Península era el único país de la Europa donde el Gobierno no se habia apropiado las posesiones de la Iglesia.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE MARINA.

Decreto de las Cortes, estableciendo las penas corporales afflictivas que deben imponerse en los buques y arsenales.

El Rey se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes extraordinarias han decretado lo siguiente: «Las Cortes extraordinarias, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre las penas corporales afflictivas que hayan de imponerse en los buques de guerra y arsenales, han aprobado lo siguiente:

Art. 1º. Quedan abolidos los castigos de argollas, zambullidas, lengua atravesada, azotes y baquetas por los delitos de que tratan los artículos 46, 52, 53 y 55 del título primero, y los 35, 39 y 42 del título cuarto, tratado quinto de las ordenanzas de la armada de 1748.; los artí-

culos 119, 120, 152, 155, 157, 158, 167, 168, 169, 170 y 171 del título primero, tratado quinto de las de 1793, y las reales órdenes de 3 y 24 de Agosto y 19 de setiembre de 1784, 6 de noviembre de 1787, y 13 de noviembre de 1789.

Art. 2.º En los casos y circunstancias en que, según los artículos de las ordenanzas y reales órdenes citadas, se imponían aquellas penas por delitos cometidos en buques de guerra ó arsenales á individuos de marina ó de otras clases, se substituirá la de palos, cuyo máximun no pasará de treinta aplicados á las espaldas descubiertas.

Art. 3.º Este castigo solo podrá imponerse por las personas á quienes está cometida esta facultad por ordenanza y reales órdenes, y no por otra alguna.

Art. 4.º Se ejecutará en el castillo á presencia del comandante ó su segundo, uno de las oficiales de guardia, y toda la tripulación, si el castigado fuere hombre de mar, y en presencia de los mismos, de la tropa y sus oficiales, si fuese soldado. En los arsenales será el comandante de buques desarmados ó su segundo, y el ayudante de servicio el que lo presencie.

Art. 5.º Se aplicará este castigo como correccional por los cabos de guardia á la gente de mar, y por los cabos á la tropa.

Art. 6.º La vara con que se aplique ha de ser del grueso que se prefica para el rebenque con que se ejecuta el castigo de cañon en el artículo 179, tratado quinto, título primero de la ordenanza de 1793, y será del cargo del comandante y de los oficiales de la tropa el cuidar de que no haya esceso en esta circunstancia.

Art. 7.º En los arsenales se aplicará este castigo por providencia del comandante general, dada á consecuencia de una sumaria breve, y en los buques, cuando las circunstancias no dieren lugar á esta formalidad, cuidará el comandante de que el oficial de guardia anote en el libro de esta en puerto, ó en el cuaderno de vitacora en la mar, el castigo y sus circunstancias para que conste en todo caso.

Art. 8.º Los comandantes de los buques y arsenales impondrán el castigo de 10, 15, 20, 25 y 30 palos, guardando proporcion con las penas establecidas en los artículos de las ordenanzas y reales órdenes citados, acomodando el número según los delitos y las circunstancias físicas de las personas que lo hayan de sufrir, debiendo asistir el cirujano cuando pasen de 20.

Art. 9.º En las grandes faenas de levarse, dar fondo, amarrarse, en desarbolos, temporales, proximidad de enemigos, abordages, empeños sobre costa, riesgo de varadas ú otros en que se necesita la mayor actividad, estarán facultados el comandante y oficiales de guerra para mandar á los

de marinería y á los sargentos y cabos, así de tropa como de marinería, se valgan de los medios usados hasta ahora, del palo, rebenque, y aun del sable, según las circunstancias, para obligar á los cobardes ó morosos á acudir á las operaciones de riesgo de la profesion, en ocasiones en que es necesario todo el valor y todos los esfuerzos de la gente para sacar el buque de los empeños en que pueda hallarse; sin perjuicio de la pena á que se hagan acreedores los que dieren lugar á estos procedimientos, que en lo general no deben considerarse como castigos, sino como medidas extraordinarias propias del momento, y de que no ha de haber resulta alguna.

Art. 10. En lo sucesivo harán uso los cabos de guardia de la vara que se designa en el art. 6.º de este decreto en lugar del pedazo de arco de pipa de que hasta aqui han usado, no solo en los casos para que estaban autorizados, si que tambien para la aplicacion de los castigos correccionales que deben imponerse en virtud de lo que se dispone en el artículo 5.º que antecede, debiendo al efecto embarcarse de cargo á bordo de los buques de guerra el competente número de las expresadas varas.

Art. 11. Los gefes que abusen de la autorizacion que se les concede por los artículos anteriores para la imposicion de estos castigos, serán juzgados en consejo de guerra, y la pena podrá estenderse hasta la privacion de empleo, sino hubiere circunstancias que le hagan digno de otra mayor.

Art. 12. Las reales órdenes y artículos citados de las ordenanzas, quedan abolidos unicamente en cuanto se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Madrid 2 de febrero de 1823.—Javier de Isturiz, Presidente.—Pedro Juan de Zulueta, diputado secretario.—José Grasés, diputado secretario.—Por tanto &c.—Rubricado de la mano de S. M.—En Palacio á 5 de febrero de 1823.

Y lo comunico á V. de real orden para los efectos correspondientes á su mas exacto cumplimiento. Madrid 5 de febrero de 1823.—Dionisio Capaz.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 21 de Febrero.

Damos al público con tanta mas satisfaccion el siguiente discurso del famoso Príncipe de Benevento, cuanto que en el fondo no es otro que la expresion general de la voluntad de los buenos franceses, que este profundísimo Político desenvuelve con su acostumbrada maestría, y que el contrariarla ahora ó desconocerla, pudiera ser una señal ó angario de la próxima ruina de los Borbones, como ya lo fue de la de Napoleon, algo mas diestro que aquellos.

Hoy se cumplen diez y seis años que llamado por el *Hombre* que à la zazon gobernaba el mundo, para decirle mi parecer sobre la lucha que él pensaba emprender contra el pueblo Español, tube la desgracia de no satisfacerle por descubrirle un porvenir tenebroso y revelarle todos los peligros à que se esponia con una agresion no menos injusta que temeraria; *perdi su gracia* y este fue el precio de mi sinceridad; Estraño destino es el mio; pues me lleva, despues de tanto tiempo, à tener que renovar cerca del Monarca legitimo los mismos esfuerzos y los mismos consejos!

El discurso de la Corona ha hecho casi desaparecer las últimas esperanzas de los amigos de la paz; y al paso que es amenazador para la España, no puedo ocultar tan poco que me parece muy alarmante para la Francia misma. No obstante la guerra no ha principiado todavía. ¡Pares de Francia! aun os resta un momento; un solo momento para preservar al Rey, para preservar vuestro pais de las probabilidades de una empresa tan peligrosa. Apresuraos, aprovechaos de él para llenar el deber mas sagrado, y aconsejar bien al Rey à quien se ha engañado sobre el voto general de la Francia, sobre las necesidades de su pueblo, su propio interes, no menos que sobre el estado de esa España, que ora quiere pintarse como muy debilitada por sus disensiones intestinas.

El voto de la Francia es casi superfluo que se diga cual es; el voto de la Francia entera está por la paz. Colmada ya de gloria militar, se lisonjaba bajo el gobierno de su Rey, y de poder reparar en el descanso de la paz todos los padecimientos de una guerra de treinta años. Todas las partes de este vasto imperio, que tantos y tan diferentes intereses tiene, se hallan unánimes sobre este particular. Lida piensa como Estrasburgo, Leon como Burdeos, Marsella como Grenoble. El espíritu de partido mas audacioso no se atreveria à poner en duda esta verdad.

¿Y como podria ser de otro modo? El armador de Burdeos y de Marsella no tiene en esta circunstancia los mismos intereses que el manufacturero de Leon ó de Ruan? ¿No está amenazado el uno de verse arrebatat los tesoros que ha puesto sobre el mar, y el otro privado de repente de sus mas importantes esportaciones, no toca ya al momento de ver cerrarse sus talleres que no ha mucho hacian la gloria y la prosperidad de nuestro país? ¿Quereis que os hable de esta parte de nuestra poblacion que solo cuenta con su trabajo para poder ecsistir; que por la reduccion de los trabajos no recibe ya sino una parte del salario mas preciso para el

sustento de su familia, y que puede de un dia à otro verse tambien privada de este último recurso? ¿Podreis pensar, Señores, que la agricultura mas dichosa tuviese la suerte de librarse de los desastres de la industria y del comercio? En nuestras sociedades perfeccionadas, todas las prosperidades se hallan enlazadas unas con otras. Los embarazos del comerciante recaerian sobre el cultivador, y nuestra agricultura se encontraria desnuda de todo numerario que necesariamente iria à perderse en los desolados campos de la España.

Porque no es dado à las potencias de la tierra el poder contar y apreciar los pareceres de este terrible momento! Vése de una parte todo un pueblo, y de otra... ¿qué os dire? algunos intereses individuales que se esfuerzan en hacer volver à su sola ventaja una restauracion concebida en el interes de la sociedad entera. Yo tendré suficiente valor para decir toda la verdad. Estos mismos sentimientos caballerescos, que en 1789 arrebataban los corazones generosos y seducian las imaginaciones, no han podido salvar la monarquía legitima; estos mismos sentimientos pueden precipitarla todavia en 1823, y la monarquía legitima constituye la necesidad de la Francia. Señores, la cuestion de la guerra no es, como se complacen en decir, una cuestion de dinastías, es una cuestion puramente de partido. No se trata de los intereses de la dignidad real; nó; trátase solo de los intereses de un partido fiel à sus antiguos rencores, à sus rancias pretenciones, y que aspira menos à conservar que à volver à conquistar lo que ha perdido. Es una *represalia* que se pretende tomar sobre lo mas encumbrado de los Pirineos.

¿Y que motivos reales podrian determinar à la Francia, tan dichosa, tan tranquila, tan próspera, para entregarse à las probabilidades de una guerra contra la España? ¿De que puede quejarse la Francia? Todo se reduce à esto: *La Constitucion Española está llena de imperfecciones.*

Yo tambien lo pienso así; está llena de imperfecciones. ¿Pero desde cuando se han creido autorizados los pueblos vecinos para ecsigir de este modo la reforma de las leyes políticas en una nacion independiente? ¿Qué sería de la independencia de las naciones con una teoría semejante? ¿Qué reformadores tan singulares! que Licurgos tan estraños son cien mil soldados, seguidos bien presto de otros cien mil! ¿A quien se pretende imponer con este *donquijotismo* político? ¿Pueden lisonjearse acaso que el secreto de esta nueva *Cruzada* sea un misterio para los pueblos? No, Señores; la España devuelta à la libertad, la España sin privilegios, presenta un espectáculo intolerable para el orgullo; no debe sufrirse; es me-

nester hacer en España lo que no se ha podido hacer en Francia, *la contra-revolucion.*

Sé bien que los motores invisibles de esta grande conspiracion contra la libertad de los pueblos, no son tan insensatos que quieran aspirar á obtener algunos sucesos por los solos esfuerzos de sus partidarios; ¿cual es, pues, definitivamente el apoyo sobre que se fundan sus últimas esperanzas? Ni aun ellos mismos lo saben; hubiéranse estremecido si hubiesen reflexionado un poco sobre ello. Señores, el apoyo sin el cual ellos no son nada, es el apoyo del extranjero. Y no se diga que esta hipótesis sea una quimera; este voto parricida ha sido consignado, y muy recientemente, en esos periódicos, tristes ecos de pasiones impuras que agitan y conmueven la superficie de nuestro pais.

Pero estos extranjeros, sobre quienes estarán reducidos á contar, ¿á que precio venderán ellos su funesta cooperacion? ¿Quien pagará sus egércitos, quien los mantendrá? Ciertamente no será la desventurada España, pues ya no tiene tesoros, ni apenas produce lo necesario para su mas precisa subsistencia; solo es rica de valor.

La prudencia me impide descubrir el prodigioso número de peligros que presenta una guerra contra la España: vuestras luces, vuestras reflexiones podrán suplir á mi silencio. Pero sobrado llevo ya dicho para justificar la obligacion de mi presencia en esta tribuna. A mí me pertenece por mi abanzada edad, por lo mucho que respeto á la Francia, por lo adicto que soy al Rey y á toda su familia; á mí, que por mis esfuerzos, me atrevo á decirlo, por mis sucesos he puesto toda mi gloria y mi responsabilidad entera en proporcionar este renovamiento de alianza entera la Francia y la casa de Borbon; á mí me pertenece, digo, el impedir en cuanto me sea posible que la obra de la sabiduría y de la justicia no se vea comprometida por pasiones locas y temerarias.

Se engaña al Rey, Señores; nuestro deber es el de desengañarlo.

Dicésele que su pueblo desea la guerra; su pueblo desea la paz.

Dicésele que el honor de su corona está comprometido no vengando las injurias de Fernando VII. Su abuelo Luis XIV no ha vengado tampoco injurias mucho mas sangrientas, y en punto á dignidad Luis XIV no es un modelo que deba despreciarse. La ventura de la Francia, esta es la gloria de Luis XVIII; y Luis XVIII es muy digno de sentirla.

Dicésele que la España entregada á la anarquía es peligrosa para la Francia. Los hechos estan presentes para responder. ¿Es cierto acaso que las doctrinas anarquistas hayan hecho en Francia progresos? ¿No es cierto, por el contrario,

que despues de la época de la revolucion de España, ha hecho el poder entre nosotros las mas rápidas conquistas?

No temamos, Señores, de hacer conocer la verdad á nuestro Rey, que jamas la ha desechado, y en esta confianza apoyo la mejora que se os acaba de proponer por el baron de Barante. Deseo que la mayoría de esta Cámara se incline, por su fidelidad al Rey y á la Carta, á acogerla favorablemente.

Señores, réstame solo decir una palabra, y será para preguntaros si hay alguna persona que dude cual es el deseo secreto de Fernando VII. Yo me permito una opinion personal con respecto á esto, y nace de una época pasada que me ha sido sobrado conocida. Ciertamente el Rey de España no se ha hallado nunca mas completamente privado de toda libertad que durante los siete años de su cautiverio en Valençay, y recorro á la memoria de algunos de mis nobles colegas, para que tengan presente que á esta dolorosa época, ni sus bellos nombres, ni su grande adhesión, pudieron inspirar á este monarca una confianza suficiente para que viese, en la tentativa que ellos querian hacer para librarlo, otro que una temeridad de que él mismo llegaria á ser la víctima; y mis relaciones personales con el rey Fernando me autorizan á creer que su reuso no provenia sino de una noble confianza en la fidelidad de sus súbditos, á cuyo valor y adhesión á su persona queria deber su libertad. Esta última observacion, no obstante la diferencia de los tiempos, os presenta muchas comparaciones que hacer.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigir en este dia al ministro de Marina el decreto siguiente:

Atendiendo á lo bien que ha desempeñado D. Mariano Egea en calidad de interino el ministerio de Hacienda, he venido en nombrarle en propiedad secretario de Estado y del Despacho del mismo ramo. Lo tendreis entendido, y comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento."

ARTÍCULO COMUNICADO.

Comunicado: y van cuatro del mismo particular. En la urgencia en que se halla la isla ¿es útil que se mantengan en Francia los Medicos que fueron á estudiar aforismos? ¿Habrán pedido los pasaportes como los demas españoles que allí se hallan? Los 85 durazos mensuales que les dá la Excm. Diputacion no era mejor los empleasen en otras cosas? Roma enviaba artifices á otros países pero se hallaba en otra situacion. Por último el Sr. Gefe Político debe enterarse de este lio. (que tal se le puede llamar) y.... determinar que á bien que S. S. lo hace á maravillas, y se pinta solo para providencias—Un discipulo de Feyjó.